



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1411/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N°2022-17-1-0002306, Ent. N° 1851/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 16/2019 convocada para la "Contratación de Servicio de Limpieza Integral en diferentes Servicios de INAU";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3508/2019 adoptada por el Directorio del INAU con fecha 04/12/2019 (Acta N° 2019/0056) se adjudicó el llamado conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el monto total anual de \$ 6.543.751 impuestos incluidos, por el plazo de 2 años;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3296/19 adoptada en Sesión de fecha 30/12/2019, acordó observar el gasto emergente de la contratación en virtud de que:

2.1) el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el Llamado estableció, en su artículo 12, que "Se considerarán válidas las ofertas que cumplan con las siguientes especificaciones: d) que hayan realizado el depósito de garantía por incumplimiento en materia de ley de Tercerizaciones". La Comisión Asesora de Adjudicaciones, al momento de evaluar la admisibilidad de las mismas, se apartó de la referida norma, vulnerando el principio de concurrencia establecido en el artículo 149 del TOCAF;

2.2) que el otorgamiento del plazo de 48 horas en dos oportunidades, vulneraba la facultad establecida en el Inciso 7) del artículo 65 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) que no se había dado cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal.

3) que, promovida la reconsideración de las observaciones por parte de la Administración actuante, este Tribunal, por Resolución N° 481/2020 adoptada en Sesión de fecha 19/02/2020 dispuso ratificar la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 3296/19 adoptada en Sesión de fecha 30.12.2019, en virtud de que:

3.1) el depósito de garantía por incumplimiento en materia de ley de Tercerizaciones, es exigido en el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, como un requisito de validez de las ofertas;

3.2) en tal sentido, el artículo 63 del TOCAF inciso 1 establece que “los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los pliegos respectivos, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas”;

3.3) en relación con el plazo previsto en el Artículo 65 numeral 7° del TOCAF, la norma es clara al establecer una única instancia para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes, y de admitirse lo contrario, se contravienen principios generales de derecho;

3.4) el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958 establece que los expedientes remitidos a la intervención preventiva de este Tribunal necesariamente deberán contener: “D) Informe de la Contaduría que corresponda en el que se hará constar el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad antes de la imputación a efectuarse, estableciéndose el monto del gasto cuya imputación efectúa. La



TRIBUNAL DE CUENTAS

disponibilidad del rubro será establecida teniendo en cuenta las reservas efectuadas”;

4) que por Resolución N° 0520/2020 (Acta N° 2020/0010) adoptada por el Directorio del INAU de fecha 28/02/2020, se reiteró el gasto observado por este Tribunal en Sesión de fecha 30/12/2019, por entender oportuno, “mantener los argumentos esgrimidos en la solicitud de levantamiento de las observaciones...”;

5) que con posterioridad, por Resolución N° 0558/2020 (Acta N° 2020/0011) adoptada por el Directorio del INAU con fecha 04/03/2020, se dispuso:

5.1) modificar la Resolución N° 3508/2019 adoptada por el Directorio del INAU de fecha 04/12/2019 (Resultando 1) por la que se adjudicó el referido llamado, en el solo sentido de establecer que donde dice “monto total...” debió decir “--- monto mensual...”, quedando establecidos los montos anuales según el siguiente detalle: ítem 1 limpieza integral de locales: \$ 57:422.326; ítem 2: auxiliar de servicio: \$ 21:102.682;

5.2) Sustituir el Numeral 3° de la Resolución N° 3508/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese que el monto anual a adjudicar en el presente proceso licitatorio es de \$ 78.525.008 y el monto total por los dos años de contratación es de \$ 157.050.016 ambos importes con impuestos incluidos más ajustes paramétricos semestral en enero y julio de cada año, variación del Índice del Precios al Consumo (IPC)”;

6) que este Tribunal por Resolución N° 826/2020 adoptada en sesión de fecha 25/03/2020 acordó: “1) Tomar conocimiento de la modificación, 2) Estar a lo dispuesto en sesión de fecha 30 de diciembre de 2019 y ratificada en sesión de fecha 19 de febrero de 2020”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que asimismo, en relación a la reiteración del gasto dispuesta por la Resolución N° 0520/2020 del Directorio de INAU (Resultando 4) este Tribunal, por Resolución N° 827/2020, adoptada en sesión de fecha 25/03/2020 acordó: "Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 30 de diciembre de 2019 y ratificada en Sesión de fecha 19 de febrero de 2020";

8) que por Resolución N° 1252/2020 (Acta N° 2020/0023) adoptada por el Directorio del INAU con fecha 20/5/2020, se reiteró el gasto observado por este Tribunal respecto a la Resolución del INAU N° 0558/2020 del 04/03/2020 por la cual se dispuso modificar la Resolución de adjudicación N° 3508/2019 del 4/12/19;

9) que en la oportunidad, la División Adquisiciones del INAU, con fecha 16/03/2022 solicitó el aval para ampliar la Licitación Pública N° 16/2019 por el período de 3 meses visto que aún se encuentra en proceso la Licitación Pública N°3/2022 y con la finalidad de no quedar sin servicio en la Institución;

10) que RUNYMILL S.A. con fecha 14/03/2022 prestó su conformidad para proceder con la ampliación a efectos de ampliar en 107460 horas de limpieza integral y 26208 horas de auxiliar de servicio por un periodo de 3 meses a partir del 11 de junio de 2022 y/o hasta que se adjudique la Licitación Pública N° 3/2022 la cual se encuentra en trámite, por un importe de \$ 19.631.252, cifra equivalente a un 12.5% del monto total adjudicado por los dos años de contrato, y manteniéndose en todos sus términos las condiciones de la contratación vigente al amparo del artículo 74 del TOCAF;

11) que asimismo, la Subdirección General de Administración del INAU con fecha 18/03/2022 eleva a conocimiento de las autoridades sugiriendo el incremento por tres meses a



TRIBUNAL DE CUENTAS

partir del 11/6/2022 y/o hasta que se adjudique la Licitación pública N° 3/2022 que se encuentra en trámite;

12) que por Resolución N° 1313/2022 de fecha 05/05/2022 (Acta 2022/0016), el Directorio del INAU incrementó, al amparo del artículo 74 del TOCAF, los siguientes Ítems de la Licitación Pública N° 16/2019: ítem 1: Limpieza integral de locales por un monto total de 53.730 horas por un importe en \$ 14.355.581 e ítem 2: Auxiliar de servicio por un total de 13.104 horas por un importe en \$ 5.275.671, y estableció el monto del ajuste paramétrico, estimado para todo el período, incluyendo el presente incremento, en la suma de \$ 14.450.000;

13) que consta Autorización Para Gastar N° 15 de fecha 16/03/2022 por \$ 34.081.252, con cargo al Inciso 27, Unidad Ejecutora 001, Programa 400, Proyecto 000, Rubro 278, confirmado y suscrito;

CONSIDERANDO: que si bien la presente ampliación encuadra dentro de las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF, la misma deriva de un procedimiento originalmente observado por este Tribunal, por motivos insubsanables;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto resultante de la ampliación proyectada;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General